

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	Depósito Legal: BU 11 1958
Año 1982	Viernes 26 de marzo	Número 69

GOBIERNO CIVIL

Circular sobre la venta ambulante

Como consecuencia de las actuaciones inspectoras realizadas por funcionarios adscritos a la Dirección General de Inspección del Consumo, se ha tenido conocimiento del incremento notorio experimentado recientemente en cuanto a la venta ambulante, no sólo de aceites, sino también de otros productos alimenticios.

No debe ocultarse el riesgo que para los consumidores puede derivarse de la venta en tales condiciones, dado que, en muchos casos, no se observan las mínimas medidas higiénico-sanitarias indispensables, tanto en lo que se refiere a su conservación, como en lo relativo a las distintas operaciones de manipulación que precisa la efectividad de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes.

Parece imprescindible, pues, controlar debidamente esta actividad, en garantía de la salud de aquellos consumidores que, confiando en esta clase de ventas, pueden verse perjudicados. En evitación de ello, es oportuno señalar que la legislación específica está contenida en el Real Decreto núm. 1073/1980, de 23 de mayo (B. O. E. de 11 de junio), que establece con carácter general el sometimiento a las condiciones y términos del propio Decreto de toda la venta que se realice fuera de establecimientos comerciales permanentes, ya sea en solares, espacios abiertos o en la vía pública, y en lugares y fechas variables, si bien los Ayuntamientos podrán dictar sus propios Reglamentos u Ordenanzas regulan-

do esta actividad comercial, según las peculiaridades de cada población, pero siempre ajustándose al repetido Decreto y sin contradecirlo.

Es importante advertir, por tanto, que el ejercicio de la venta ambulante, sólo podrá realizarse en aquellos Ayuntamientos que lo tuvieran autorizado, siempre que quienes lo hayan de realizar cumplan los requisitos de estar dados de alta y al corriente en el pago de la Licencia Fiscal del impuesto correspondiente, satisfacer los tributos de carácter municipal que las Ordenanzas de venta, prevean, o, en su defecto, los aplicables al comercio establecido además de estar en posesión de la pertinente autorización municipal, la cual estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio del comercio del peticionario; dicha autorización será personal e intransferible, debiendo renovarse de año en año, y contendrá la indicación del lugar o lugares en que pueda ejercerse la venta, así como fechas, horarios y productos autorizados, que no serán distintos de artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen.

Como excepción, los Ayuntamientos podrán autorizar la venta directa por agricultores de sus productos; la de bienes alimenticios perecederos de temporada, en camiones-tienda, en municipios de menos de 50.000 habitantes en que no existan mercadillos, si previamente han sido regulados mediante Ordenanza Municipal los requisitos a que deberá atenerse la instalación y control de estos puestos de venta, con obligación para aquéllos, en todo caso, de vigilar y garanti-

zar el cumplimiento por los comerciantes ambulantes de lo preceptuado en el meritado Real Decreto.

La ordenación de la venta ambulante, es, por tanto, de la exclusiva competencia municipal y función única de los Ayuntamientos la concesión de las correspondientes licencias, así como la vigilancia y control de las ventas ambulantes que se realicen dentro de cada término municipal.

En consecuencia, las responsabilidades que puedan derivarse afectarán a los propios Ayuntamientos, a los que, a través de esta Circular, se quiere hacer llegar un recordatorio de su propia competencia en esta materia, al mismo tiempo que un llamamiento para que establezcan los medios oportunos que permitan la vigilancia y control adecuado de los bienes que hayan de ser objeto de venta ambulante, en garantía de la salud y bienestar de los habitantes de cada municipio.

En interés general, ruego y espero se preste la máxima colaboración por parte de los Ayuntamientos de la Provincia y la atención debida al contenido de la presente Circular.

Burgos, 17 de marzo de 1982. —
El Gobernador Civil, Manuel del Hoyo Aguilera.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su Partido.

Hago saber: Que en este Juz-

gado se siguen autos de juicio ejecutivo número 462/81, a instancia de don Gerard Jamot Ciavaldini, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, contra D. Manuel Velasco Pardo, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados al demandado.

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día trece del mayo próximo, a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de subasta.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad del piso objeto de subasta y que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá ser examinada en días y horas hábiles.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

1. — Vivienda de la planta primera, mano izquierda, letra B, de la casa en calle de la Concepción, número 16 y 18 y calle Hospital Militar números 16 y 18, de Burgos, con entrada por el portal número 16 de la calle Concepción. Con una superficie de 191,68 metros cuadrados. Consta de dos entradas, principal y servicio, vestíbulo, pasillo, salón-comedor, varias habita-

ciones, dos baños principales y uno de servicio, cocina, y terrazas a fachadas principal y trasera. Anexa a una plaza de garaje número 9 de la planta baja, de superficie construida de 27 metros cuadrados. Inscrita al Tomo 3.332, folio 65, libro 120, finca número 9.981.

Valorada a efectos de esta subasta en siete millones de pesetas (7.000.000), por cuyo precio sale a esta primera subasta.

Dado en Burgos, a 16 de marzo de 1982. — El Juez, José Luis Olías Grinda, El Secretario (ilegible).

1550.—4.460,00

Juzgado de Instrucción núm. tres

Don Juan Sancho Fraile, Magistrado Juez de Instrucción número tres de Burgos y su Partido.

Hago saber que en las diligencias del Procedimiento especial número 698 de 1981, por un delito de lesiones, contra otros y Jesús Montero Martínez, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento, resultado de hechos probados y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos. Vistas en juicio oral y público, por el Ilmo. Sr. D. Juan Sancho Fraile, Magistrado Juez de Instrucción número tres de Burgos las diligencias del procedimiento especial número 698 de 1981, seguidas por un delito de lesiones, contra otros y Jesús Montero Martínez, de 20 años, natural de Burgos, vecino de Rosas, hijo de Inocencio y María Teresa, de profesión Camarero, con instrucción de buena conducta sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, en la que son partes el Ministerio Fiscal y dichos acusados, defendidos por el letrado D. José María Codón Fernández y representados por el Procurador D. Fernando Santamaría Alcalde.

Primer resultado de hechos probados y así se declara: Que el día 10 de febrero de 1981, José Luis Montero Martínez, agredió a Juan Aurelio Gómez Fernández, cuando al salir de la cafetería de su propiedad, sita en la Avenida de Reyes Católicos, de esta ciudad, sin que se conozca el origen o motivación inmediata de la agresión, causándole lesiones de las que curó a los 17 días, con cicatriz lineal en pó-

mulo izquierdo que no constituye deformidad, así como daños en un tres cuartos, tasados en 3.600 pesetas existiendo duda razonable por no constar convincentemente acreditado, sobre la participación de los otros tres acusados en la agresión y causación de las lesiones a Juan Aurelio Gómez Fernández.

Fallo: Que debo condenar y condeno a y asimismo, debo absolver y absuelvo libremente a Justo Ureta, Jesús y Francisco Javier Montero del delito de que han sido acusados.

Y para que conste y sirva de notificación a Jesús Montero Martínez y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Burgos, a 9 de marzo de 1982. — El Juez, Juan Sancho Fraile, El Secretario, Luis Díaz.

Juzgado de Distrito número uno

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de Burgos, por medio del presente

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición, número 206/81, sobre acción de deslinde, promovido por don Fausto Miguel Alonso contra doña Adoración Arce Fernández y otros, en el que se ha dictado sentencia, que fue publicada en el mismo día de su fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

"Sentencia: En Burgos, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y dos. Habiendo visto el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos de proceso de cognición, número 260, de 1981, sobre acción de deslinde, cuantía veinte mil pesetas promovido por don Fausto Miguel Alonso, mayor de edad, casado, jubilado y con domicilio en Burdeos, 19 bis, rue Cristian Solas (Francia), representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y dirigido por el Letrado don Mariano Martínez de Simón Noreña, contra doña Adoración Arce Fernández, mayor de edad, casada, sus labores, y con domicilio en Bilbao, calle Carmelo, 12, 3.º-C, representada por el Procurador don Francisco-Javier Prieto Sáez y dirigida por el Letrado don César Huidobro Díez, doña Socorro

Fernández Pérez, mayor de edad, viuda y con domicilio en Bilbao, calle Carmelo, 12, 3.º-C, constituida en rebeldía, don Avelino Arce Fernández, mayor de edad, funcionario y vecino de Elche (Alicante), calle Mariano Puiña, 5, 1.º; también constituido en rebeldía, y las demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia del causante don José Arce Díaz, igualmente constituidas en rebeldía; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Urocurador don Carlos Aparicio Alvarez, en nombre y representación de don Fausto Miguel Alonso, contra doña Socorro Fernández Pérez, contra los hijos de ésta, doña Adoración Arce Fernández y don Avelino Arce Fernández, así como contra las demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia de D. José Arce Díaz, debo de declarar y declaro que el lindero de la era propiedad del actor sita en San Martín de Ubierna, Ayuntamiento de Ubierna, de esta provincia, en el camino de San Martín, a la carretera de Santander y que se describe en el hecho primero de la demanda, comienza a una distancia de seis metros cincuenta centímetros, aproximadamente, computados en forma perpendicular desde cincuenta centímetros a la izquierda del portal de la casa que fue de don José Arce Díaz, señalado en el plano acompañado a la demanda como documento número tres, como punto P-1, continuando perpendicularmente hasta el reguero situado a la espalda de dicha era; e impongo las costas a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo; y respecto a los demandados constituidos en rebeldía les será notificada en la forma prevenida por los arts. 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora y dentro de tercero día se solicite su notificación personal. — El Juez, M. Mateos. Firmado y rubricado. Está el sello del Juzgado”.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente, para su inserción en el “Boletín Oficial” de esta provincia,

en Burgos, a 9 de marzo de 1982. — El Juez, Manuel Mateos Santamaría. El Secretario (ilegible).

1500.—5.380,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

Por haberlo así acordado el Sr. Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido, en el expediente de medidas provisionales de separación de mujer casada núm. 52 de 1982, seguido a instancia de doña Vicenta Pérez y Sáenz, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, contra su esposo D. Angel Alonso Puras, mayor de edad y actualmente en ignorado paradero, sobre adopción de medidas provisionales de separación de mujer casada, por el presente se cita al esposo D. Angel Alonso Puras, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día catorce de abril y hora de las once treinta de su mañana, a fin de asistir a la comparecencia de medidas provisionales de separación, bajo apercibimiento de que si no comparece se llevará a efecto las medidas solicitadas.

Dado en Miranda de Ebro, a 1 de marzo de 1982. — El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

CASTROJERIZ

Juzgado de Distrito

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 16/82 sobre lesiones y daños por imprudencia, se emplaza al perjudicado José Manuel García Acebal, cuyo último domicilio fue en Gijón, calle Anselmo Cifuentes núm. 12-9.º, hoy en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y demás diligencias que procedan, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Castrojeriz, 15 de marzo de 1982. El Secretario (ilegible).

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE BURGOS

Juan Sánchez Vico, del que no constan sus circunstancias y con domicilio último en Madrid, calle Amariel, núm. 12, y hoy en ignorado paradero, para que el próximo día 14 de abril y hora de las 11,50, comparezca ante este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas número 189/1982, por imprudencia con daños.

—oOo—

Orlindo Tiago, del que no constan circunstancias y con domicilio último en Barne (Francia), y hoy en ignorado paradero, para que el próximo día 16 de abril y hora de las 10,40, comparezca ante este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas núm. 425/1982, por imprudencia con daños.

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE BURGOS

Asbabon Blal, conductor, el día 29 de agosto de 1981 del vehículo matrícula extranjera 2892-TZ-59, con domicilio en Lille (Francia), 26 Groupe A. Montiguf du Astolmant, al colisionar al vehículo VI-5735-D, produciéndole daños, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, el día 22 de abril y hora de las 11,10, al objeto de asistir a la celebración del juicio número 462/82, por imprudencia con daños.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO TRES DE BURGOS

Jesús Fernando Calonge Ruiz, nacido en Soria, el 23 de abril de 1960, hijo de Felicísimo y de María, soltero, aprendiz, a fin de que en el término de cinco días a partir de la publicación de esta cédula, compa-

rezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en expresadas diligencias. Procedimiento especial número 573/81.

JUZGADO DE DISTRITO DE MIRANDA DE EBRO

Juan Luis Correira, de 25 años de edad, soltero, obrero, y al menor Oscar Javier Baccera, acompañado de su representante legal, Eduardo Baccera, ambos en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado, el día 31 de marzo y hora de las 10,50 de la mañana, para celebrar el juicio de faltas número 16/82.

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 99 de 1982, interpuesto por don Angel García Condado, representado por el Procurador don Francisco-Javier Prieto Sáez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, de 8 de enero de 1982, desestimatorio del recurso de reposición deducido contra el de fecha 30 de octubre de 1981, sobre reclamación al recurrente citado de una indemnización de 100.000 pesetas, por ocupación de terreno de propiedad municipal, en expediente sobre edificación.

—oOo—

Número 44/82, interpuesto por don Ramón del Campo Hernández y don Jesús de Vicente Pascual, representados por la Procurador doña Mercedes Manero Barriuso, contra la presunta denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por los recurrentes contra acuerdo del Ayuntamiento de Briviesca, de fecha 21 de noviembre de 1981, por el que se concedió autorización de obras para la instalación y apertura de una discoteca en el pabellón de la casa núm. 23 de la calle Joaquín Costa y planta baja de la casa número 28 de la calle Pedro Ruiz, de Briviesca.

—oOo—

Número 235 de 1981, interpuesto por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, contra el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de esta ciudad, en sesión celebrada en 19 de noviembre de 1980, por subrogación de las facultades de dicho Ayuntamiento, otorgando licencia a doña María Pascual Sáiz, para la construcción de ocho viviendas en la calle de San Julián de esta ciudad, por haber sido declarado lesivo por dicho Ayuntamiento por acuerdo de 7 de mayo de 1981.

—oOo—

Número 161 de 1981, interpuesto por el Procurador don Florentino Delgado Arija, en nombre del Ayuntamiento de Medina de Pomar, el cual por acuerdo de 6 de mayo de 1981, declaró lesivo el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de esta ciudad, fecha de 19 de febrero de 1981, que otorgaba licencia de construcción de una vivienda unifamiliar a don Manuel Sasiain Aberásturi, en el paraje La Revilla, de Medina de Pomar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de marzo de 1982. — El Secretario, Antonio Tudanca. — V.º B.º El Presidente, Antonio Nabal.

Magistratura de Trabajo número 2

Cédulas de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de trabajo de esta capital y su provincia, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, en los autos número 1.352-1353/81, seguidos ante esta Magistratura por don Nicolás Sánchez Fernández y otro, contra Taboada, S. A., sobre cantidad, ha sido señalado el día 29 de abril a las once horas de su mañana, para

celebrar el acto de conciliación previo, y, el mismo día, seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado Taboada, S. A., para dichos actos, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, Avenida del Cid, número 4-2.º, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, a 16 de marzo de 1982.—El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, en los autos número 242/83, seguidos ante esta Magistratura por don Francisco-Javier García Núñez, contra Comercial Castellana de Tableros y Madera, S. L. y otro, sobre despido, ha sido señalado el día 29 de marzo a las once treinta horas de su mañana, para celebrar acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado Comercial Castellana de Tableros y Madera, S. L., para dichos actos, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, carretera de Logroño, número 110, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, a 16 de marzo de 1982.—El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia D. Rubén Antonio Jiménez Fernández en los autos números 21-22/82, seguidos ante esta Magistratura por D. José-Luis Riaño Medina y otro, contra doña Isabel Ramos Escudero (Hostal La Espiga de Oro), sobre salarios y liquidación, ha sido señalado el día trece de mayo, a las once quince horas de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 11 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia para las empresas "Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios" y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia, correspondiente al sector de "Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios", recibido en este organismo, con fecha 9 del actual, suscrito por la Federación de Empresarios de Comercio de la provincia de Burgos y la Central Sindical U. S. O., el día 26 de febrero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 11 de marzo de 1982. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

Convenio Colectivo sindical de trabajo, de ámbito provincial, para la Actividad de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios».

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.^a: *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierda dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Federación Provincial Empresarial de Comercio y la representación de Trabajadores y Técnicos pertenecientes a la U. S. O.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo de trabajo, obligan a las empresas cuya actividad sea la de "Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios", regidos por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de julio de 1971.

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* Las cláusulas de este Convenio obligan a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectarán a la totalidad del personal, que durante su vigencia, trabajen bajo la dependencia de las empresas de "Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios", sin más excepciones que las señaladas en la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

Art. 5.º — *Ámbito temporal.* El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1982 y tendrá una vigencia de dos años, concluyendo el 31 de diciembre de 1983, a su vencimiento, se prorrogará de año en año, si no es denunciado por algunas de las partes contratantes, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 2.^a: *Compensación, absorción, garantía "ad personam".*

Art. 6.º — Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter legal que se establezcan.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Sección 3.^a: *Comisión paritaria.*

Art. 7.º — *Comisión mixta paritaria.* La Comisión mixta paritaria estará integrada por los miembros que constituyen la Comisión negociadora de este Convenio y tendrá como funciones, aparte de las funciones de interpretación, vigilancia y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito de la actividad "Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios". Para estas cuestiones la Comisión paritaria será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión paritaria de Empresarios y Trabajadores ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección 1.^a — *Regulación salarial.*

Art. 8.º — *Salarios.* Las retribuciones pactadas quedan reflejadas en las Tablas salariales que como anexo único figuran en el presente Convenio y que tendrán validez a lo largo del primer año de vigencia del Convenio, incrementándose las anteriores Tablas en un 11 por 100.

Art. 9.º — *Revisión salarial.* Se efectuará una revisión salarial con efectos de 1.º de enero de 1983 en

la cuantía que marque el I.P.C. (índices de precios al consumo) de 1982 y otra con efectos de 1.º de julio de 1983 incrementándose en 2 puntos las Tablas vigentes.

Sección 2.ª — Complementos salariales.

Art. 10.º — *Complemento personal de angüedad.* Este complemento será de cuatrienios al 5 por 100 conforme se establece en el art. 38 de la Ordenanza de Comercio, si bien su aplicación será sobre los salarios pactados en este Convenio, tal como figuran en la Tabla Salarial Anexa.

Art. 11. — *Gratificaciones extraordinarias de Navidad, Verano y Beneficios.* Se percibirán como establece la Ordenanza Laboral de Comercio, si bien dichos complementos serán calculados conforme a los nuevos salarios pactados en este Convenio, más los aumentos periódicos por años de servicio.

Art. 12. — *Complemento extrasalarial de transporte.* Todos los trabajadores percibirán como complemento extrasalarial de transporte la cantidad de 2.775 pesetas mensuales.

CAPITULO III

Jornada, vacaciones y festivos

Art. 13. — *Jornada laboral.* — Se fija la jornada máxima legal de trabajo para los años 1982 y 1983 en 42 horas semanales de trabajo efectivo.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal conforme a lo que se determina en el Estatuto de los Trabajadores, comenzando el sábado por la tarde a las 15 horas.

Art. 14. — *Vacaciones.* Las vacaciones serán de 30 días naturales, de los cuales, como mínimo, 15 días serán ininterrumpidos.

Con dos meses de antelación a su período de disfrute, empresas y trabajadores se pondrán de acuerdo sobre los períodos vacacionales del personal.

Art. 15. — *Festivos.* Cuando concurren dos días festivos seguidos, se guardarán ambos, salvo disposición superior o gubernativa.

CAPITULO IV

Prendas de trabajo y licencias retribuidas

Art. 16. — *Prendas de trabajo.* En los trabajos en que el personal desarrolle su trabajo cara al público las empresas proporcionarán a los trabajadores tantas prendas blancas cuantas sean necesarias para tener 3 en juego. El personal obrero será provisto de dos buzos o monos de trabajo y el personal administrativo tendrá una prenda (guardapolvo o chaqueta) para el desarrollo de su actividad.

Art. 17. — *Licencias retribuidas.* Los trabajadores disfrutarán de licencias retribuidas en los casos y circunstancias que determina la Ordenanza Laboral de Comercio, completada con lo que establece la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones en vigor.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Art. 18. — En lo que no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Esta-

tuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral para el Comercio en general y demás disposiciones legales de aplicación que estén en vigor.

Art. 19. — *Derechos sindicales.* Los Comités de Empresa y delegados de personal tendrán reconocidos en el seno de las Empresas las funciones y garantías establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor durante el período de duración de este Convenio.

Art. 20. — *Productividad y absentismo.* Trabajadores y Empresarios en el seno de cada empresa y a iniciativa de cualquiera de las partes se comprometen a negociar las acciones pertinentes para incrementar la productividad y disminuir el absentismo laboral.

Art. 21. — *Seguridad e Higiene en el Trabajo.* Empresas y Trabajadores se comprometen a seguir puntualmente, en materia de seguridad e higiene en el trabajo lo establecido por la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y otras disposiciones complementarias.

TABLA SALARIAL

<i>Categorías</i>	<i>Pesetas mensuales</i>	<i>Pesetas anuales</i>
GRUPO I		
Titulado de grado superior	56.093	841.395
Titulado grado medio	43.962	659.430
Ayudante Técnico Sanitario	35.561	533.415
GRUPO II		
Jefe de Personal	42.466	636.990
Jefe de ventas	42.466	636.990
Encargado general	42.466	636.990
Jefe de Almacén	39.013	585.195
Jefe de Sucursal	39.013	585.195
Jefe de Grupo	37.289	559.335
Jefe de Sección	36.254	543.810
Encargado establecimiento, vendedor, comprador	35.073	526.095
Viajante	35.043	525.645
Corredor Plaza	34.782	521.730
Dependiente mayor	34.394	515.910
Dependiente 25 años	33.834	507.510
Dependiente de 22 a 25 años	33.492	502.380
Ayudante	30.384	455.760
Aprendiz de 14 y 15 años (día)	363	
Aprendiz de 16 y 17 años (día)	627	
GRUPO III		
Director	50.294	745.410
Jefe administrativo	41.747	626.205
Jefe de Sección	37.976	569.640
Contable, cajero, taquimecanógrafo y en idiomas extranjeros	35.632	534.480
Oficial administrativo	33.834	507.510
Auxiliar administrativo	30.384	455.760
Aspirante 14 a 15 años	10.895	163.425
Aspirante 16 a 17 años	18.625	279.375
Auxiliar caja 16 a 17 años	18.725	280.875
Auxiliar caja 18 a 19 años	30.488	457.320
Auxiliar caja 20 a 21 años	30.488	457.320
Auxiliar caja 22 a 24 años	30.646	459.690
Auxiliar caja de 25 años o más	30.929	463.935

Categorías	Pesetas mensuales	Pesetas anuales
GRUPO IV		
Jefe de equipo de Informática ...	41.747	626.205
Analista ...	37.976	569.640
Jefe de Explotación ...	33.834	507.510
Programador de Ordenador ...	33.834	507.510
Grabador o perforista ...	30.384	507.510
GRUPO V		
Dibujante ...	39.013	585.195
Escaparartista ...	37.976	569.640
Profesional de oficio de primera	30.760	461.400
Profesional de oficio de segunda	30.574	458.610

Categorías	Pesetas mensuales	Pesetas anuales
Profesional de oficio o ayudante	30.487	457.305
Capataz ...	32.473	487.095
Mozo ...	30.487	457.305
Telefonista ...	30.487	457.305
Embajadora, embaladora y lavadora ...	30.487	457.305
GRUPO VI		
Conserje, cobrador, vigilante, sereno, ordenanza y portero ...	30.487	457.305
Personal de limpieza (por horas)	190	

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota - Anuncio

Don Fausto Mayor Villar, en nombre propio y en representación de sus hermanos doña María y don Isaac, solicitan la legalización de un pozo-balsa construido en finca de la que son propietarios y zona de policía de cauces del Río Seco, margen izquierda y paraje "La Granja" de la jurisdicción de Quintanilla del Monte en Rioja, perteneciente al término municipal de Redecilla del Campo (Burgos), con destino a riegos de aquella finca y otra colindante con superficie total de 4,0860 Has.

El pozo-balsa que se halla a la altura del p. k. 61 de la C. N. 120 Logroño-Burgos y protegido adecuadamente por cerca perimetral es de sección rectangular y dimensiones en planta de 15 x 10 metros, con una profundidad de 6 metros; extrayéndose todo el escaso caudal fluente para realizar el riego por aspersión de ambas fincas por medio de un equipo formado por bomba centrífuga acoplada a tractor mecánico de 47,5 HP. de potencia, conjunto capaz de elevar hasta 80 m.³/hora a través de tubería impulsora móvil de acoplamiento rápido y 108 mm. de diámetro, que simplemente tendida con un trazado máximo y variable de unos 250 metros permite dominar toda la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan hallarse situados en un radio

de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas, Paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza.

Zaragoza, 4 de febrero de 1982.
El Comisario Jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

1519.—4.120,00

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DEL PRÍNCIPE

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1981, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia

Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales. Lo que se hace público para general conocimiento.

Merindad de Sotoscueva, a 12 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Hontoria de la Cantera, Alfoz de Quintana-duñas, Pardilla y Milagros.

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DEL PRÍNCIPE

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1982, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pedrosa del Príncipe, a 9 de marzo de 1982. — El Alcalde, Agustín Arenas Escribano.

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

Confeccionado y aprobado por esta Corporación Municipal el proyecto de abastecimiento de agua a esta localidad consistente en captación, conducción y depósito regulador, por el Ingeniero de Caminos D. Fernando Peraita Lechosa y el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Angel Ordóñez Guijarro, importante en la cantidad de 42.088.235 pesetas queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de 30 días hábiles a efectos de examen y presentación de las reclamaciones a que haya lugar, advirtiéndose que transcurrido que sea el mismo, no se admitirá ninguna de ellas.

Quintanar de la Sierra, a 12 de marzo de 1982. — El Alcalde, Dionisio Santamaría Blanco.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDELAGUNA

Esta Corporación Municipal en sesión celebrada el día catorce del mes actual adoptó el acuerdo de aprobar el Proyecto Técnico de reparaciones y reformas de la Casa de Ayuntamiento del mismo redactado por el Sr. Arquitecto don David Dobarco Llorente por un importe de 1.048.143 pesetas de ejecución material.

Lo que se hace público durante el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales se pueden presentar ante la propia Corporación las reclamaciones que se consideren oportunas.

Valle de Valdelaguna, a 15 de marzo de 1982. — El Alcalde, Baudelio Hernáiz.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE REVILLA DEL CAMPO

Aprobado por este Ayuntamiento el Pliego de Condiciones que regirá la subasta cuyos particulares se detallan, se expone al público para que en los próximos 8 días hábiles pueda ser examinado en la Secretaría de la Entidad formulando

se las reclamaciones que se estimen oportunas.

Simultáneamente se anuncia la celebración del acto licitatorio que tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento el vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente también hábil, al de la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia y a la hora de las trece treinta.

Objeto. — Arrendamiento de los locales destinados a la prestación del servicio público de cantina.

Plazo. — Desde la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 1984.

Tipo de licitación. — 75.000 pesetas anuales.

Fianzas. — La provisional, 4.500 pesetas. La definitiva, el 6 por 100 del precio de la adjudicación, para el plazo total.

Condiciones especiales. — Las que constan en el Pliego.

Proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento de 10 a 13 horas de los veinte días hábiles siguientes al de la presente inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia en sobre que tendrá estampado el título de "Subasta cantina Revilla del Campo" y que contendrá en su interior: a) Proposición según modelo; b) Resguardo acreditativo del depósito de la garantía provisional; c) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con las Corporaciones Locales relacionadas en los arts. 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, con D. N. I. núm., en nombre propio (o en representación de lo cual acredita con) enterado del anuncio de la subasta del arriendo del local con destino al servicio de Cantina del Ayuntamiento de Revilla del Campo, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha y del Pliego de Condiciones que regirá dicha subasta cuyos particulares conoce y acepta, ofrece por el arrendamiento la cantidad de pesetas anuales.

Lugar, fecha y firma del licitador. En Revilla del Campo, 15 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1501.—3.520.00

JUNTA ADMINISTRATIVA DE VILLAVÉS

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento a las doce horas del vigésimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la subasta de aprovechamiento de 200 cabezas de ganado lanar por un período de 9 años, sitios en el monte "Ladrero" 502 del término municipal de Merindad de Valdeporres, de esta pertenencia, en el precio de tasación de 12.000 pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Para poder optar a la subasta los licitadores consignarán como garantía provisional el 5 por 100 de la tasación. Quien resulte rematante prestará la garantía definitiva del 6 por 100 del importe de la subasta.

Si la primera subasta quedara desierta se celebrará la segunda y tercera, a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la celebración de las anteriores, a la misma hora y en las mismas condiciones.

Villavés, 18 de marzo de 1982. — El Presidente de la Junta Administrativa, Juan Acosta.

1551.—1.700.00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Solicitud de duplicado por extrávio de la libreta de ahorro ordinario núm. 3000-055-504.544-3, de la sucursal Urbana Juan XXIII.

Plazo para oponerse: 15 días.

1547.—410.00

Se ha solicitado duplicado de la libreta núm. 3000-1-138.181/2, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.

1548.—390.00